

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por María Eny Nuñez Nuñez contra la Nueva EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 28 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 28 de junio de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 075.-
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARÍA ENY NUÑEZ NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.373.822, con domicilio en la carrera 6 # 1A-15 B/ berlin del municipio de Pradera, Valle, número telefónico 321 797 6790, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, integridad y mínimo vital; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a decretar las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por MARÍA ENY NUÑEZ NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.373.822, con domicilio en la carrera 6 # 1A-15 B/ berlin del municipio de Pradera, Valle, número telefónico 321 797 6790, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, integridad y mínimo vital.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) REQUERIR** a la accionante, **MARÍA ENY NUÑEZ NUÑEZ**

para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial lo siguiente: **i) cuáles son, a cuánto ascienden y de dónde provienen sus ingresos mensuales económicos para su mutación, ii) Si tuvo hijos, en caso afirmativo, indicar sus edades, profesiones y ocupación actual. También se sirva aportar: i) Copia de la historia clínica y/o ordenes médicas y/o certificación donde conste la cantidad y periodicidad de las diálisis ordenadas, así como la entidad de salud que las realiza; 3) REQUERIR a la NUEVA EPS S.A. para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial i) en qué calidad se encuentra vinculado actualmente MARÍA ENY NUÑEZ NUÑEZ a la NUEVA EPS, y ii) cuál es el IBC para salud. 4) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.**

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b69364661cbe914440704ca22b04b51cb1ba4c1d564c4252296abe47a5601
93**

Documento generado en 28/06/2021 01:45:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**